

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICACIÓN: 2022-00112-00
DEMANDANTE: DAVID LEONARDO RODRIGUEZ PEREZ
DEMANDADO: MARTHA ELENA TEJADA SILVA en representación de J.D.R.T.

INTERLOCUTORIO No. 200

La demanda anteriormente referenciada fue inadmitida por cuanto presentaba algunos errores, para subsanar los mismos se concedieron cinco días a la parte actora., quien en forma oportuna presentó escrito en el cual corrigió las falencias advertidas, dando cuenta del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada

Conforme a lo anterior se tiene que la demanda fue subsanada en debida forma; por tanto, se cumplen los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del CGP., siendo procedente su admisión.

Ahora, aunque la demanda que se impetra es de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, acumulada con INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, por ahora se admitirá respecto a la primero ya que no se informa quien puede ser el presunto padre del menor cuya paternidad se impugna, en su lugar se requerirá a la parte demandante para que informe quien es el presunto padre con el fin de vincularlo al presente proceso.

En atención a lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ**

RESUELVE

1°. **ADMITIR** la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentada por conducto de apoderado judicial por el señor DAVID LEONARDO RODRIGUEZ PEREZ, frente al menor J.D.R.T., representado por la señora MARTHA TEJADA SILVA.

2°. **TRAMITAR** el presente asunto de acuerdo con lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente a los procesos **Verbales**.

3°. **NOTIFICAR** el presente proveído a la señora MARHTA ELENA TEJADA SILVA, en representación del menor J.D.R.T., además, se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, para que se pronuncie en el término de **VEINTE DÍAS (20) DÍAS**. Teniendo en cuenta que se informó la dirección digital de los demandados, sus notificaciones se harán en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806, del cual se decretó su vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. La notificación se tendrá por realizada dos días después de que el iniciador acuse recibo, luego de lo cual empezará a correr el término de traslado de la demanda

4°. Notificar el presente auto al Defensor de Familia.

5°. Se decreta la práctica de una prueba de genética con marcadores de ADN para el menor del caso, su progenitora y el demandado, en un laboratorio debidamente certificado, ya que según lo informado por el demandante el Laboratorio COLCAN donde fueron realizadas, no cuenta con la debida certificación.

No se accede a que la prueba sea realizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ya que dicho Instituto no cuenta con Laboratorio de Genética, lo que si tiene es convenio con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Genética pero allí se realizan las pruebas decretas en demandas presentadas por el Defensor de Familia o las decretadas en procesos donde se ha concedido amparo de pobreza al demandante, lo que no ocurre en el presente caso.

Por tanto en su momento se dispondrá si la prueba se realizara directamente en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Genética o en un laboratorio privado debidamente certificado y en cualquier caso será a costa de la parte demandante.

6°. Se requiere a la señora MARTHA ELENA TEJADA SILVA, con el fin de que si conoce el nombre del presunto padre del menor del caso lo informe, al igual que su dirección para ser vinculado al presente proceso.

5°. **RECONOCER** personería al Abogado GUSTAVO ENRIQUE ZULETA GAONA, Abogado con T.P. 19.312.702 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante en los términos y con las facultades otorgadas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez

Juez

La anterior providencia se
notifica por Estado Electrónico
No. 80 del 21 de junio de 2022



MAURICIO ARANGO OROZCO
SECRETARIO AD HOC